

## **CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD**

En la ciudad de Quito, al 21 de diciembre de 2017, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, los Señores Isaac Alvarez y Esteban Paz, en su calidad de apoderados del CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA a la que se denominará en adelante CLUB o LA INSTITUCIÓN; y, por otra parte, el Señor Fernando Corral Jiménez, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de SUPERDEPORTE S.A., que en adelante se le denominará simplemente SUPERDEPORTE o EL AUSPICIANTE. Los comparecientes, cuyos nombramientos se anexan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

### **Cláusula Primera.- Antecedentes:**

1. Club Liga Deportiva Universitaria es una institución de carácter deportivo, social que mantiene un equipo profesional que participa en los campeonatos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en la primera categoría serie A, torneo de reserva, y categorías formativas y en general en todas las organizadas por el ente regulador.
2. Por su parte El Auspiciante es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.
3. El Club y el Auspiciante suscribieron un contrato de auspicio el 1 de febrero del 2011, en el cual se estipula que la duración del mismo será del 1 de febrero 2011 hasta el 31 de diciembre 2017

### **Cláusula Segunda.- Objeto:**

En mérito de los antecedentes expuestos, el Auspiciante se obliga a auspiciar al Club, en todas sus actividades de sus equipos de primera A, reserva y divisiones menores; el Auspiciante realizará el auspicio de acuerdo a las estipulaciones del presente instrumento, de manera facultativa a través de la marca de su portafolio que seleccione. Por su parte, el Club acuerda con El Auspiciante la exclusividad publicitaria en la rama de marcas deportivas en todos los equipos que maneja, tanto de partidos oficiales como amistosos y en todo evento público, incluyendo las concentraciones de sus equipos representativos, según lo estipulado en el presente instrumento.

### **Cláusula Tercera.- Exclusividad:**

 En virtud de lo anterior, el Club no podrá durante la vigencia del presente contrato, celebrar convenios de auspicio y publicidad u obligarse de ninguna manera con

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el área de fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales sólo podrán ser provistos por el Auspiciante. De igual manera, el Club no podrá realizar presentaciones de ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que se usen los artículos y prendas previstas en este contrato.

El Auspiciante aparte de la indumentaria aprobada por el Club que usará en cada temporada, torneo o evento deportivo en el territorio ecuatoriano, en el extranjero, oficial o por invitación, podrá confeccionar y comercializar otro tipo de uniformes conmemorativos y colecciones de hinchas.

#### **Cláusula Cuarta.- Plazo:**

Las partes de mutuo acuerdo, establecen que el plazo de duración del presente contrato será por un periodo de 7 años, efectivo desde el 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2024. Cualquiera de las partes deberá informar por escrito 60 días antes de la finalización del contrato su intención de no continuar con la relación contractual.

#### **Cláusula Quinta.- Liquidación**

Al 31 de diciembre del 2017 existe un rubro a favor del Auspiciante por entrega de mercadería en exceso de treinta y nueve mil doscientos noventa con veintitrés centavos dólares americanos correspondiente a años previos, el mismo se devengará en los siguientes años de vigencia de este contrato.

#### **Cláusula Sexta.- Obligaciones del Auspiciante:**

En virtud del objeto del presente contrato y el acuerdo alcanzado por las partes contratantes, el Auspiciante deberá entregar al Club por el lapso de vigencia de este contrato lo siguiente:

1. Entregar al Club la de suma de dos millones doscientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2,240,000.00) más IVA en mercadería, a partir del 1 enero 2018. Las partes acuerdan que el Auspiciante entregará al Club por año la suma de trescientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$320,000.00) en mercadería. La mercadería entregada será contabilizada con un 25% de descuento de los precios de venta al público PVP de los almacenes Marathon Sports.

El valor que será entregado al Club en mercadería desde enero del 2019, se le aplicará un incremento de acuerdo al porcentaje de inflación anual publicada por el Banco Central de Ecuador o entidad pública al término de cada año.

2. Entregar al Club en efectivo la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2,450,000.00) más IVA la cual se cancelará la de siguiente manera:
- a) Durante el año 2018, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de USD\$350,000.00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de USD\$29,166.67 + IVA
  - b) Durante el año 2019, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de USD\$350,000.00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de USD\$29,166.67 + IVA
  - c) Durante el año 2020, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de USD\$350,000.00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de USD\$29,166.67 + IVA
  - d) Durante el año 2021, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de USD\$350,000.00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de USD\$29,166.67 + IVA
  - e) Durante el año 2022, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de USD\$350,000.00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de USD\$29,166.67 + IVA
  - f) Durante el año 2023, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de USD\$350,000.00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de USD\$29,166.67 + IVA
  - g) Durante el año 2024, el Auspiciante pagará la suma en efectivo al Club de USD\$350,000.00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de USD\$29,166.67 + IVA
3. Entregar al Club la suma de USD\$75,000.00 más IVA anuales a lo largo de la duración del contrato, pagadero en 12 cuotas mensuales e iguales de USD\$6,250.00 en efectivo por una valla publicitaria de (12.85 metros de ancho y 8 metros de alto) ubicada en la parte superior del estadio al lateral izquierdo del marcador norte #501 en conformidad con el Anexo I del presente instrumento a partir del 1 enero 2018.
4. En caso que el Club descienda a la primera B, el monto de auspicio en mercadería descrito en la presente cláusula se reducirá en un 50% y automáticamente se eliminará el monto de auspicio en efectivo descrito en el numeral 4 de la presente

cláusula mientras el Club permanezca en la primera B. Así mismo, la obligación de pago del numeral inmediatamente anterior se reducirá en un 50%.

5. En caso que el Club exceda su cupo en mercadería a los acordados en el contrato anualmente, el Auspiciante descontará dicho valor proporcionalmente y en partes iguales en las cuotas que aun estuviesen pendientes de pago en el año contractual vigente.
6. Los pagos establecidos se los deberán realizar dentro de los quince primeros días de cada mes, previa entrega de la correspondiente factura; a la cual se realizaran las retenciones de ley correspondientes.
7. El Auspiciante entregará al Club un reporte mensual de los gastos realizados por el Club en concepto de uniformes, zapatos, y accesorios deportivos, para un mejor control presupuestario del contrato.
8. El Auspiciante se obliga a despachar en forma puntual el pedido y requerimiento anual de implementación deportiva que Club realice a través de su Presidente o delegado, debidamente autorizado, los cuales deberán haber sido realizados por escrito con una antelación mínima de 190 días a la fecha de entrega, en caso que el Club no envíe el pedido con los tiempos estipulados, el Auspiciante podrá colocar el pedido en firme de implementación deportiva de acuerdo a los pedidos históricos realizados. En caso de que suceda el Club estará obligado a recibir el pedido en firme colocado por el Auspiciante.

#### **Cláusula Séptima.- Obligaciones del Club:**

Como contraprestación de lo que recibirá de este contrato el Club se obliga a:

1. Otorgar al Auspiciante el derecho exclusivo de comercializar todos los productos que formen parte de la colección de presentación, entrenamiento y juego que el Auspiciante provea al Club.
2. Permitir que el Auspiciante explote comercialmente la marca Liga en todo tipo de productos de merchandising, a través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente El Auspiciante, a nivel nacional o internacional, tales como Teleshop, Bodega Deportiva u otros. Adicionalmente el Auspiciante podrá explotar comercialmente las distintas colecciones de hinchas, ediciones conmemorativas del equipo en las cuales se podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de

distribución mencionados con anterioridad.

3. Conceder al Auspiciante la fabricación, producción y venta de indumentaria sin Auspiciantes de la colección del equipo. Adicionalmente, el Auspiciante podrá comercializar prendas que no fueron tomadas en cuenta en el pedido inicial por parte del club.
4. Conceder al Auspiciante el derecho de poner su marca del tamaño autorizado por FIFA, en los uniformes oficiales de juego (medias, camiseta, pantaloneta y calentador) de todos los jugadores que entren a la cancha en calidad de titulares y suplentes en partidos oficiales o invitaciones. Igualmente, el Auspiciante colocará su marca en todas las demás prendas que utilicen los jugadores durante la concentración y entrenamiento.
5. Otorgar al Auspiciante el derecho a fabricar y comercializar camisetas y uniformes conmemorativos o ediciones especiales, por las distintas participaciones en torneos, fechas claves, en eventos en los cuales participe el Club, entre otros, obligándose al Club a su uso.
6. El Club deberá entregar los artes y ubicaciones finales de los logos de sus Auspiciantes hasta el 15 de octubre de cada año de contrato, esto auspiciantes serán los que Superdeporte S.A incluirá para el primer tiraje de camisetas que estarán disponibles en marathon y en sus canales de distribución para venta al público.

De aumentarse algún auspiciante al listado enviado al 15 de octubre, terminado el stock inicial Superdeporte tendrá la discreción de sacar a la venta las camisetas con los nuevos auspiciantes.

Excepcionalmente para los uniformes que utilizaría el Club para disputar el campeonato nacional se amplía el plazo hasta el 16 de noviembre de cada año. Si el Club añade auspiciantes posterior a esta fecha sus logos en las ubicaciones definidas se incluirán en los uniformes para la tercera fecha del campeonato nacional.

Si iniciado el campeonato nacional el Club decide aumentar auspiciantes sus logos serán incluidos en un tiempo de 25 días.

7. Otorgar al Auspiciante el derecho a comercializar el stock de indumentaria de venta al público que quedare restante hasta su terminación, en caso que el Club diere por terminado anticipadamente, o luego del plazo definido en el presente contrato.
8. Entregar al Auspiciante presencia de manera equitativa, proporcional y

preferencial con los otros auspiciantes oficiales en el espacio publicitario en las distintas ruedas de prensa, recibimiento de equipos y jugadores y cualquier otro acto o evento oficial que el Club realice con todas sus categorías.

9. Conceder y autorizar al Auspiciante la realización de una activación publicitaria antes de cada partido en el que juegue como local, para este efecto de común acuerdo se pactarán las condiciones de la activación publicitaria; tomando en cuenta las regulaciones existentes para partidos oficiales.
10. Conceder al Auspiciante el pautaje publicitario en los marcadores electrónicos ubicados uno en la general norte y el segundo en el marcador sur del Estadio del Club, por 6 minutos en total durante el primer y segundo tiempo de cada partido del equipo de mayores, divididas en 12 apariciones de 30 segundos cada una. Para este efecto el Auspiciante proporcionará del material publicitario que será exhibido.
11. Conceder al Auspiciante la autorización a colocar 2 mangas inflables ubicadas en el ingreso a cancha tanto en el camerino local como visitante, para la salida de los jugadores antes del inicio del primer tiempo, entretiempo y finalización del segundo tiempo.
12. Autorizar al Auspiciante el derecho de uso y utilización del espacio en cancha de 10 minutos entre el primero y segundo tiempo de los partidos oficiales que el Club juegue en condición de local para realizar actividades promocionales del Auspiciante, previa coordinación con el equipo.
13. Autorizar al Auspiciante la instalación de puntos de venta de los productos relacionados con el Club, dentro del estadio donde juegue local. Para este efecto, las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de instalación de los puntos de venta.
14. Entregar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2024: 10 palcos, 40 tribunas, 5 pases a suites a definir con el Club, para cada partido que el Club juegue como local. Cuando el equipo juegue en calidad de visitante, el Club se obliga a llevar dentro de la delegación oficial a dos delegados del Auspiciante, a cada uno de los partidos siempre y cuando el vuelo sea charteado, sin que esta obligación del Club genere ningún costo para el Auspiciante. El Auspiciante se hará cargo del hospedaje y alimentación de sus delegados. Adicionalmente, el Club entregará 8 entradas preferenciales al Auspiciante para cada partido que el Club juegue en el exterior.
15. Otorgar al Auspiciante desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2024 el espacio para la colocación de los siguientes espacios. En

el Estadio del Club Liga Deportiva Universitaria o del que el Club juegue de local, sin cargo logístico para el Auspiciante, de conformidad con el Anexo I del presente instrumento.

15.1. 12 vallas publicitarias tipo caballete de 6 metros de ancho y 1 metro de alto en cancha, en los siguientes espacios:

15.1.1. 2 vallas en el perímetro intermedio (atrás del sistema LEDs) atrás del arco norte bajo las numeraciones 6N y 1N.

15.1.2. 2 vallas en el perímetro intermedio (atrás del sistema LEDs) atrás del arco sur bajo las numeraciones 6S y 7S.

15.1.3. 2 valla laterales sector occidental arco norte bajo las numeraciones 146, 147.

15.1.4. 2 valla laterales sector occidental arco sur bajo las numeraciones 102, 103.

15.1.5. 2 vallas esquina (córner) atrás del arco norte bajo las numeraciones 143, 144.

15.1.6. 2 vallas esquina (córner) atrás del arco sur bajo las numeraciones 105, 106.

15.2. Permitir al Auspiciante o sus marcas el derecho a la colocación de 10 vallas publicitarias de una cara de 6 metros de ancho y 1 metro de alto en cancha, en los siguientes espacios:

15.2.1. 5 vallas muro contra-cancha sector general nor occidental bajo las numeraciones 251, 252, 253, 254, 255.

15.2.2. 5 vallas muro contra-cancha sector general sur occidental bajo las numeraciones 208, 209, 210, 211, 212.

15.3. Permitir al Auspiciante el derecho de uso de 16 mini-vallas publicitarias doble cara de 1.20 metro de ancho y 0.40 metros de alto, en los siguientes espacios:

15.3.1. 8 mini-vallas atrás del arco norte.

15.3.2. 8 mini-vallas atrás del arco sur.

15.4. Permitir al Auspiciante y sus marcas el derecho de uso de espacios en el filo del piso bancas suplentes local y visita.

15.5. Otorgar al Auspiciante la exposición en el sistema de vallas LEDs por 6 minutos en total durante el primer y segundo tiempo de cada partido del equipo de mayores, divididas en 12 apariciones de 30 segundos cada una. En caso que el sistema operativo de las LEDs sufran algún desperfecto, es responsabilidad del Club sustituir con presencia física publicitaria del Auspiciante, en siguientes

espacios en el primer perímetro:

- 15.5.1. 2 vallas de 6 metros de ancho y 1 metro de alto en el arco norte.
- 15.5.2. 2 vallas de 6 metros de ancho y 1 metro de alto en el arco sur.
- 15.5.3. 1 valla de 6 metros de ancho y 1 metro de alto en el centro del campo frente al tiro de cámara.
- 15.6. Conceder un espacio para colocar imágenes de jugadores en el muro de la entrada principal al Estadio (Puerta #1)
- 15.7. Conceder al Auspiciante un espacio para exhibir su logo en rótulo Estadio LDU con una medida de 2 metros de ancho y 2 metros de alto (entrada principal suites occidental).
- 15.8. Conceder al Auspiciante un espacio para exhibir su logo en rótulo Estadio LDU con una medida de 2 metros de ancho y 2 metros de alto (entrada principal suites oriental).
- 15.9. Conceder el espacio de la valla en la cubierta suites sector central occidental, con una medida de 12 metros de ancho y 2 metros de alto bajo las numeraciones 315, 316.
- 15.10. Conceder el espacio de la valla en la cubierta suites sector sur occidental, con una medida de 12 metros de ancho y 2 metros de alto bajo las numeraciones 325, 326.
- 15.11. Conceder el espacio de la valla en la cubierta suites sector oriental, con una medida de 12 metros de ancho y 2 metros de alto bajo las numeraciones 343, 343A.
- 15.12. Conceder el espacio de 6 vallas ubicadas en la pared palco prensa muro occidental, con una medida de 7.50 metros de ancho y 1.30 metros de alto cada una.
- 15.13. Conceder el espacio de la valla ubicada en pared frontal inferior torre nororiental, con una medida de 4.75 metros de ancho y 2.25 metros de alto bajo.
- 15.14. Conceder el espacio de la valla ubicada en pared frontal inferior torre noroccidental, con una medida de 4.75 metros de ancho y 2.25 metros de alto bajo.
- 15.15. Conceder el espacio de la valla ubicada en pared frontal inferior torre suroriental, con una medida de 4.75 metros de ancho y 2.25 metros de alto bajo.
- 15.16. Conceder el espacio de la valla ubicada en pared frontal inferior torre sur

occidental, con una medida de 4.75 metros de ancho y 2.25 metros de alto bajo.

- 15.17. Conceder el espacio de la valla ubicada en salida túneles jugadores local y visitante con una medida de 1.95 metros de ancho y 0.40 metros de alto.
- 15.18. Conceder el espacio de la valla ubicada en salida túnel central con una medida de 4.40 metros de ancho y 0.80 metros de alto.
- 15.19. Conceder el espacio de 2.40 metros de ancho y 1.60 metros de alto ubicado en las gradas pared acceso a camerino local.
- 15.20. Conceder el espacio de la valla ubicada en la parte superior derecha de la general sur, con una medida de 13 metros de ancho y 8 metros de alto.
- 15.21. Decoración exclusiva del Auspiciante y sus marcas, en camerinos en las siguientes ubicaciones: zona camerinos, calentamiento, túnel acceso a la cancha local y visitante.
- 15.22. Conceder el espacio de 2 vallas ubicadas en el parqueo periodistas sector occidental con una medida de 12 metros de ancho y 2 metros de alto.
16. Conceder al Auspiciante el uso del espacio para la colocación de 8 vallas en la cancha principal de entrenamiento en el complejo de Pomasqui, en los siguientes espacios:
  - 16.1. 1 valla de 9 metros de ancho y 1.50 metros de alto en el sector occidental en el centro de la cancha.
  - 16.2. 1 valla de 21.40 metros de ancho y 1.22 metros de alto atrás del arco norte.
  - 16.3. 1 valla de 21.40 metros de ancho y 1.22 metros de alto atrás del arco sur.
  - 16.4. 5 vallas de 6 metros de ancho y 1 metro de alto en el sector occidental contorno de la cancha.
17. Conceder todas las autorizaciones para que los jugadores del club de cualquier categoría asistan a los eventos realizados por el Auspiciante con objeto promocional y publicitario.
18. Prohibir a los jugadores de cualquier categoría la utilización de indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca registrada del Club para realizar publicidad y promoción de marcas competidoras del Auspiciante, o en publicidad de otros productos en los que se explote la marca registrada por el Club, sin la autorización de sus titulares.

19. En virtud de la exclusividad del auspicio, el Club no podrá celebrar contratos, convenios u otro negocio jurídico de auspicio, promoción o similar en el Estadio en el que juegue de local, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado, y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
20. Conceder al Auspiciante el derecho de imagen sobre el equipo profesional, por lo mismo la imagen de los jugadores podrán ser utilizadas en la publicidad, promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, los logos y los servicios del Auspiciante. Por lo mismo, el Club se obliga a conceder todas facilidades para que los jugadores seleccionados por el Auspiciante sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.
21. Realizar los pedidos de reposición de uniformes, ropa e implementos deportivos por escrito, con la firma del Presidente, o su delegado autorizado por Club con por lo menos 15 días de anticipación. El Auspiciante realizará el envío de uniformes, ropa e implementos deportivos de acuerdo al stock disponible en bodega. Las reposiciones no deben sobrepasar los 25 artículos por pedido.
22. Colaborar con el Auspiciante y las personas que este designe, y en la forma que conjuntamente decidan, las acciones para ejercer todos los derechos y defensa de las marcas cuya, utilización, se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar ante las autoridades competentes.
23. El uso de los implementos entregados al Club será obligatorio por parte de dirigentes, Cuerpo Técnico, jugadores, Cuerpo Médico, utileros, entre otros en todas las categorías que maneja el Club en partidos oficiales o en eventos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por El Auspiciante, y en general, cualquier actividad que el Club tenga relación con el fútbol. Así mismo, el Club se obliga a que en las ruedas de prensa, los dirigentes, Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de El Auspiciante, sin cargo extra para el Club. Está expresamente prohibido a dirigentes, Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras con las que El Auspiciante provee al Club.
24. En el caso que el cuerpo técnico o sus jugadores tengan sus propios auspiciantes se presentaran a las aludidas ruedas de prensa sin ninguna gorra. Esta expresamente prohibido al cuerpo técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras del Auspiciante.

25. El Club a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto del Club como la marca Auspiciante.
26. Si otros auspiciantes del Club realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, el Club obligará a que el uniforme sea utilizado íntegramente, prohibiendo de manera expresa cualquier modificación del mismo que aparezca la marca Auspiciante.
27. Conceder al Auspiciante presencia de su marca en la papelería institucional del Club, logo en la página Web en espacio destacado y la mejor ubicación y tamaño entre los logos de los backings multimarcas que se realicen. Las partes de mutuo acuerdo fijarán los espacios de acuerdo a los artes proporcionados por el Auspiciante.
28. Conceder al Auspiciante presencia de su marca en todas las publicaciones de sus redes sociales oficiales que maneja el Club.
29. Entregar y autorizar el uso al Auspiciante la base de datos de sus socios SuperHinchas, con el fin de enviar información promocional de beneficios y descuentos que el Club y el Auspiciante otorgan a los socios. Para este efecto el Club declara que cuenta con la autorización necesaria para hacerlo; sin perjuicio de aquello el Club se obliga a mantener indemne al Auspiciante por cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial, de cualquier naturaleza por esta causa. Por lo mismo el Club asumirá todos los costos y gastos, incluyendo honorarios profesionales de los abogados defensores del Auspiciante y asumirá todo tipo de indemnización o multa a la cual el Auspiciante haya sido condenado en caso de que el Club no cuente con la autorización necesaria para entregar y autorizar la entrega y autorización de la base de datos de sus socios SuperHinchas.
30. Conceder al Auspiciante el derecho de nombrar un partido amistoso al año que sea organizado por el Club. En este caso la producción de trofeos, comunicación y demás corren por cuenta del Auspiciante.
31. Permitir al Auspiciante realizar una vez al año el evento del Salón de la Fama del Club, o similares eventos. Para el mismo se contará con exclusividad absoluta para el evento, prohibiendo a cualquier otra marca tener presencia en el mismo sin autorización previa del Auspiciante. El Auspiciante, en conjunto con el Club, determinará la agenda del evento.

#### **Cláusula Octava.- Premios:**

El Auspiciante dentro del presente contrato de auspicio incentivando el crecimiento deportivo del Club se obliga expresamente a cancelar los siguientes premios:

1. En caso de que el Club quede Campeón del Torneo Ecuatoriano de Fútbol en los años 2018 a 2024 el Auspiciante se compromete a cancelar la cantidad de ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$110,000.00) más IVA.
2. En caso de que el Club clasifique a Copa Libertadores, sin ser campeón del Torneo Ecuatoriano de Fútbol, a la etapa de grupos en los años 2018 a 2024 el Auspiciante se compromete a cancelar la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100,000.00) más IVA.
3. En caso de que el Club supere la primera fase de grupos de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$40,000.00) más IVA.
4. En caso de que el Club supere los octavos de final de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$45,000.00) más IVA.
5. En caso de que el Club supere los cuartos de final de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50,000.00) más IVA.
6. En caso de que el Club supere la semifinal de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100,000.00) más IVA.
7. En caso de que el Club quede Campeón de Copa Libertadores, se entregará en calidad de premio la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200,000.00) más IVA.
8. En caso de que el Club clasifique a la Copa Sudamericana ubicándose en el cuarto o quinto puesto del torneo local en los años 2018 a 2024, se entregará en calidad de premio la cantidad de Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$75,000.00) más IVA.
9. En caso de que el Club clasifique a la Copa Sudamericana ubicándose en el Sexto o séptimo puesto del torneo local en los años 2018 a 2024, se entregará en calidad de premio la cantidad de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$35,000.00) más IVA.
10. En caso de que el Club clasifique a la Copa Sudamericana ubicándose en el octavo

puesto del torneo local en los años 2018 a 2024, se entregará en calidad de premio la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$20,000.00) más IVA.

11. En el caso que el Club supere la primera fase de la Copa Sudamericana se entregará en calidad de premio la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$20,000.00) más IVA.
12. En el caso que el Club supere la segunda fase de la Copa Sudamericana se entregará en calidad de premio la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$20,000.00) más IVA.
  
11. En caso de que el Club supere los octavos de final de la Copa Sudamericana, se entregará en calidad de premio la cantidad de setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$70,000.00) más IVA.
12. En caso de que el Club supere los cuartos de final de la Copa Sudamericana, se entregará en calidad de premio la cantidad de noventa y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$97,500.00) más IVA.
13. En caso de que el Club supere la semifinal de la Copa Sudamericana, se entregará en calidad de premio la cantidad de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$125,000.00) más IVA.
14. En caso de que el Club se corone Campeón de la Copa Sudamericana, se entregará en calidad de premio la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200,000.00) más IVA.

\*Los premios se entregarán siempre y cuando el contrato con el Club siga vigente durante el próximo año.

#### **Cláusula Novena.- Derecho Exclusivo de Preferencia:**

Las partes acuerdan que el Auspiciante tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo tanto, el Club deberá notificar por escrito al Auspiciante con la propuesta de un nuevo potencial Auspiciante interesado, en un plazo de 60 días anteriores a la terminación del presente contrato; ante lo cual el Auspiciante tendrá el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para igualarla. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula Duodécima artículo 7 del presente contrato.

Si el Auspiciante igualare la propuesta del potencial nuevo Auspiciante, el Club tendrá la obligación de suscribir con Superdeporte S.A. el respectivo contrato, en los términos

igualados

Para este efecto, las partes acuerdan que se entenderá por propuesta formal, una carta debidamente firmada por el personero legal de la compañía o quien esté debidamente facultado para hacerlo. El documento deberá ser protocolizado mediante notario público y apostillado en el país de origen de la compañía que presentó la oferta o del país en el cual la filial de la compañía tenga su domicilio.

#### Cláusula Décima.- Confidencialidad:

Las partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contenido y términos del presente contrato y la relación comercial, sus condiciones, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficientemente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información notificará a la otra parte a la mayor brevedad posible, de modo que esta tenga oportunidad de interponer las defensas que en derecho le correspondan.

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y la relacionada con los asuntos propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha información no podrá ser revelada a nadie sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, mientras el contrato este vigente, ni con posterioridad a su terminación. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las partes se obligan a tener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporcione, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las partes deberán tener igual confidencialidad sobre toda la información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiese revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizan por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las partes, quienes también quedarán sujetos a confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tener las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a

tener conocimiento de información sometida a la confidencialidad, de conformidad con lo aquí estipulado, no podrá divulgarla en todo o en parte.

La obligación de confidencialidad a la que se someten las Partes contratantes, deberá respetarse durante toda la vigencia del contrato y hasta dos años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

#### **Cláusula Undécima.- Boletines de Prensa, Anuncios y Declaraciones Públicas.-**

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. El club, por si o por sus empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas peyorativas respecto al Auspiciante, O que afecten negativamente la reputación o imagen comercial del Auspiciante. Así mismo, el club tomará todas las medidas razonablemente a su alcance para evitar este tipo de declaraciones, conductas o actitudes por parte de los jugadores.

Ninguno de los representantes, directivos o empleados del club realizarán declaraciones o asumirán actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes, contrarias a la moral y a las buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación del Auspiciante, durante ni después del plazo de vigencia del presente contrato. El club reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave incumplimiento del club a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa del club y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes. En cualquier caso el club tomará medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños, conforme fueran acordadas entre las Partes.

#### **Cláusula Duodécima.- Multas y Cláusula Penal:**

En caso que tanto El Auspiciante o el Club no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se establecen las siguientes sanciones:

1. Por el primer incumplimiento objetivo, la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, que deberá subsanarlo en no más de quince días.
2. Por el segundo incumplimiento objetivo, se establece el pago de una multa por USD\$1,000.00 que se cancelará de inmediato y sin necesidad de formalidad alguna, a favor de la parte afectada.
3. A partir del tercer incumplimiento objetivo, se establece una multa de USD\$5,000.00 en las mismas condiciones antes señaladas.
4. El club queda expresamente prohibido de cubrir el logo de la marca Auspiciante de toda la vestimenta que se le haya entregado al Club y de hacerlo el Club recibirá

una sanción de USD\$100,000.00 dólares por cada vez que lo haga siendo estos valores retenidos directamente de los pagos en efectivo a realizarse comprometidos en este contrato.

5. En caso de que el Club de forma unilateral diere por terminado anticipadamente el presente contrato, no aplica los numerales anteriores y el Club pagará al Auspiciante, a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa por parte de autoridad competente, la cantidad de cuatro millones noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$4,095,000.00). La sanción económica estipulada contiene la estimación de los daños y perjuicios que las Partes han acordado para este evento.
6. Si El Auspiciante expresa su voluntad de terminar anticipadamente y unilateralmente el presente contrato, deberá cancelar al Club a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente la cantidad cuatro millones noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$4,095,000.00). La sanción económica estipulada contiene la estimación de los daños y perjuicios que las Partes han acordado para este evento.
7. En caso de que el Club incumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula Novena del presente contrato, deberá cancelar al Auspiciante, a título de multa indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente, la cantidad de USD\$1,500,000.00. La sanción económica estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.

#### **Cláusula Décima Tercera.- Jurisdicción y Competencia:**

1. Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, convienen en someter cualquier conflicto, sea de la naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, a la mediación de uno de los mediadores del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, como primer procedimiento de solución de sus 'conflictos' y siguiendo el trámite y la forma que se establece en el Título II de la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis.
2. Así mismo, para los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo por vía de mediación; renuncia escrita de las partes al presente convenio arbitral; o en el de renuncia ficta, esto es, cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de arbitraje; las

partes convienen en someter al arbitraje de derecho y administrado por tres Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, todas las controversias que surjan o puedan surgir como consecuencia de la inteligencia, incumplimiento o ejecución de este contrato, siempre que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. Si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido materia de dicha negociación.

3. Las partes estipulan que para la ejecución de las medidas cautelares que se pudieren dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas.
4. Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvención que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvención y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte.
5. Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias del recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales, administrativos o de cualquier índole.
6. Las partes estipulan de mutuo acuerdo, que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje de derecho convenido será el establecido en la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El proceso arbitral se desarrollará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- Ratificación:**

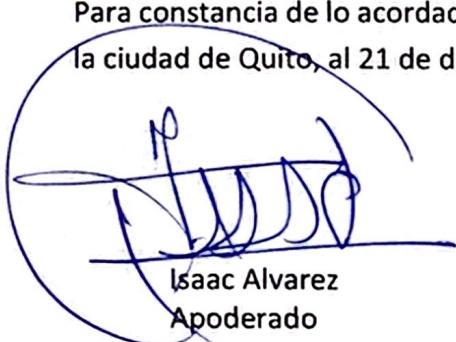
Las partes celebrantes del presente instrumento se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.



**Cláusula Décima Quinta.- Declaración:**

Las partes contratantes declaran que el contrato de auspicio y publicidad celebrado el primero de febrero del dos mil once y su respectivo adendum modificadorio quedan sin efecto, sin que ninguna de las partes tenga que reclamar nada. Obligándose las partes cumplir el presente Contrato de Auspicio y Publicidad en todos sus términos y de la mejor buena fe.

Para constancia de lo acordado firman en original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, al 21 de diciembre del 2017.



Isaac Alvarez  
Apoderado



Esteban Paz  
Apoderado



Fausto Fernando Corral Jiménez  
Gerente General



## **ADENDUM MODIFICATORIO A CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD**

Conste por el presente documento un adéndum modificatorio al contrato de auspicio y publicidad que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente adéndum modificatorio, por una parte el CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA debidamente representado por sus APODERADOS, Isaac Alvarez y Esteban Paz, a quien en lo posterior y para los efectos de este documento se lo podrá denominar LIGA o EL CLUB, indistintamente; y por otra parte la compañía SUPERDEPORTE S.A., representado por su GERENTE GENERAL, Fernando Corral Jiménez, a quien en lo posterior y para los mismos efectos se lo denominará SUPERDEPORTE.

### **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

- A) Con fecha 21 de diciembre del 2017, SUPERDEPORTE y EL CLUB celebraron un contrato de auspicio y publicidad, por el que entre otras cosas SUPERDEPORTE se comprometía a proveer a EL CLUB de indumentaria deportiva y a entregar un auspicio económico, por los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 así como incentivos económicos por logros en competencias nacionales e internacionales.
- B) Por efecto de la pandemia COVID 19, a nivel mundial se han originado confinamientos sociales, e incluso las actividades deportivas y competencias de toda índole, han tenido que suspenderse y por tanto no ha existido la exposición de marca convenida, lo que sumada a la crisis económica mundial generada por la misma pandemia, han colocado a las partes en la necesidad de convenir modificaciones a sus relaciones contractuales.
- C) En la cláusula sexta del contrato de auspicio y publicidad, en el punto 1, se establece que SUPERDEPORTE entregará por todo el plazo de este contrato, indumentaria deportiva para el equipo por un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyéndose para el año 2020 indumentaria deportiva por un valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se indica además que a partir del 2019, habrá un incremento anual de acuerdo al porcentaje de inflación anual, publicado por el Banco Central del Ecuador o entidad pública al término de cada año.
- D) Dentro de dicho contrato de auspicio y publicidad, en la cláusula sexta, en el punto 2 se estableció que SUPERDEPORTE daría a EL CLUB un auspicio económico por un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, estableciéndose en la letra c que para el año 2020, se entregaría por auspicio económico la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

- E) En la cláusula Sexta, número 3, se estableció que SUPERDEPORTE pagará a EL CLUB, la suma de USD75.000,00 ( SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) anuales a lo largo de la vigencia del contrato, pagaderos en 12 cuotas mensuales iguales de USD6.250,00, por el uso de una valla publicitaria de 12.85 metros de ancho por 8 metros de alto, ubicada en la parte superior del estadio al lateral izquierdo del marcador norte #501 de conformidad con el Anexo 1 del referido contrato de auspicio y publicidad, a partir del 1 de enero del 2018.
- F) En la cláusula séptima en el número 15.5, se indica que se otorgará al AUSPICIANTE la exposición en el sistema de vallas LEDs por 6 minutos en total, durante el primer y segundo tiempo de cada partido del equipo de mayores, divididas en 12 apariciones de 30 segundos cada una. En caso que el sistema operativo de las LEDs sufran algún desperfecto, es responsabilidad del Club sustituir con presencia física publicitaria del Auspiciante, en siguientes espacios en el primer perímetro.
- G) En la cláusula octava, se establecen los premios que SUPERDEPORTE pagará a EL CLUB por determinados logros en competencias deportivas nacionales e internacionales.

### **CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-**

SUPERDEPORTE y EL CLUB, convienen en modificar el contrato de auspicio y publicidad, celebrado entre ellos y con vigencia desde el 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2024, en los siguientes términos:

- A) En la cláusula sexta, en el punto 1, cuando se refiere al valor de la indumentaria deportiva a recibir en el año 2020, dirá:  
“Por el año 2020, SUPERDEPORTE entregará a EL CLUB, indumentaria por un valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin embargo, existe mercadería facturada por USD333,933.92 y se entregarán adicionalmente todas las prendas de reposiciones básicas y necesarias para el manejo de los equipos de EL CLUB en todas sus competencias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y/o Liga Pro y/o competencias de COMEBOL. En este rubro, por haber excedido del total de TRESCIENTOS VEINTE MIL DOLARES por este año 2020, el exceso existente ya y el exceso de aquello que posteriormente llegare a requerir EL CLUB, se descontará del valor del auspicio en efectivo de este año 2020, o de cualquier otro año, e incluso de los premios o incentivos que se tuvieren que pagar, si hubiere lugar a ellos”.
- B) En la cláusula sexta, en el punto 2, dirá en su primer inciso y en su letra c lo siguiente:  
“ 2.-Entregar a EL CLUB en efectivo la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD 2'275.000,00 ) más IVA, por todo el plazo del presente contrato de auspicio y publicidad, la cual se cancelará de la siguiente manera.”

“c) Durante el año 2020 SUPERDEPORTE pagará a EL CLUB, la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 175.000,00), hasta el 31 de diciembre del 2020. Para el año 2020, SUPERDEPORTE, notificará al CLUB, con la fecha en la que debe presentar su factura para el pago del valor pactado por el año, sea por partes o por el total del valor acordado.”

C) En la cláusula sexta número 3, dirá:

“3.- SUPERDEPORTE pagará a EL CLUB, la suma de USD75.000,00 ( SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) anuales por los años 2018, 2019, 2021, 2022, 2023, 2024 , a lo largo de la vigencia del contrato, pagaderos en 12 cuotas mensuales iguales de USD6.250,00, por el uso de una valla publicitaria de 12.85 metros de ancho por 8 metros de alto, ubicada en la parte superior del estadio al lateral izquierdo del marcador norte #501 de conformidad con el Anexo 1 del referido contrato de auspicio y publicidad, a partir del 1 de enero del 2018. Sin embargo, para el año 2020, SUPERDEPORTE únicamente pagará a EL CLUB por este concepto, la suma de USD37,500.00 ( TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ), hasta el 31 de diciembre del 2020. Para el año 2020, SUPERDEPORTE, notificará al CLUB, con la fecha en la que debe presentar su factura para el pago del valor pactado por el año, sea por partes o por el total del valor acordado.”

D) En la cláusula séptima en el número 15.5, dirá:

“Se otorgará al AUSPICIANTE la exposición en el sistema de vallas LEDs por 6 minutos en total, durante el primer y segundo tiempo de cada partido del equipo del CLUB, divididas en 12 apariciones de 30 segundos cada una. En caso que el sistema operativo de las LEDs sufran algún desperfecto, es responsabilidad del Club sustituir con presencia física publicitaria del Auspiciante, en siguientes espacios en el primer perímetro. En todas las cláusulas en las que el contrato de auspicio y publicidad vigente, se refiera a vallas, o exposición de marca no solo en medios estáticos, deberá entenderse que se incluye también la exposición de marca en cualquier otra forma de exposición digital o de cualquier otra tecnología que EL CLUB utilice tanto en su estadio, como en cualquier otra circunstancia de muestra frente al público, incluidos, sin ser restrictivos, la presencia en backing. Si la exposición fuera por tiempo y por medios que impliquen la utilización de tecnología de cualquier índole, deberá tener no menos apariciones de exposición que la señalada anteriormente”.

E) En la cláusula octava, que se refiere a los incentivos, por el año 2020, todos los valores establecidos como premios o incentivos serán pagados y exigibles en el 50% ( cincuenta por ciento ) del valor establecido en esa cláusula.

F) La cláusula décimo cuarta dirá:

“Las partes acuerdan que en un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier evento de conmoción social, económica, de salud, política, o de cualquier otra índole, que colocara a las partes en la imposibilidad irresistible por orden de

autoridad de ejecutar sus habituales actividades, se obligan a convenir nuevos términos contractuales en función de la situación que se diere como consecuencia de tales acontecimientos, siempre en consideración y proporción a las prestaciones que una y otra reciben y dan recíprocamente. El no llegar a un acuerdo, no podrá significar o dar lugar al término del contrato, sino que dará lugar a la solución directamente proporcional a las contraprestaciones efectivamente recibidas por mes o fracción de mes, por parte de quien efectúa la entrega efectiva del valor por auspicio”.

- G) La cláusula que aparece como décimo cuarta en el contrato de auspicio y publicidad del 21 de diciembre del 2017, se convierte en cláusula décimo quinta.
- H) La cláusula que aparece como décimo quinta en el contrato de auspicio y publicidad del 21 de diciembre del 2017, se convierte en cláusula décima sexta.

#### **CLAUSULA CUARTA.- RATIFICACION.-**

EL CLUB y SUPERDEPORTE declaran que las modificaciones contenidas en este instrumento, son las únicas que se han efectuado al contrato de auspicio y publicidad por ellos celebrado el 21 de diciembre del 2017, y que los demás términos y condiciones de dicho contrato de auspicio y publicidad, se mantienen vigentes, inalterables y ejecutables en todas sus partes y estipulaciones.

Para constancia las partes firman en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, 6 de agosto del 2020.

**p. LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA**

**ISAAC ALVAREZ**

**ESTEBAN PAZ**

**APODERADO**

**APODERADO**

**CED.**

**CED.**

**p. SUPERDEPORTE S.A.**

**FERNANDO CORRAL JIMENEZ**

**GERENTE GENERAL**

**CED.**

